Santiago, junio 19 de 2018.-

SEÑOR
PABLO LORENZINI BOSSA
PRESIDENTE COMISIÓN DE HACIENDA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE
_____/

Por la presente, la **Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile**, cuyo Registro de Asociación de Funcionarios es el N°930742, otorgado por la Inspección del Trabajo Santiago-Norte, afiliada a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), hace llegar a usted, nuestra propuesta discutida y acordada entre las asociaciones afiliadas a ésta organización nacional, en relación al proyecto de ley iniciado en Mensaje, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales (boletín 11.570-06).

Nuestra iniciativa pone énfasis en los aspectos y beneficios económicos para los funcionarios municipales que a futuro se acojan a retiro, pero también establece criterios y consideraciones que determinarán entre otras cosas, mejoras en: cobertura; extensión de beneficios; compatibilidad; acceso; criterios de selección; heredabilidad y bonificaciones.

Son diversas las autoridades que van desde el Presidente de la República que reconocen en los trabajadores municipales el rol fundamental de nuestro trabajo a lo largo de la historia del país, concibiéndonos como un vínculo concreto entre Estado y sociedad, pero vemos en la práctica que ésta consideración no se expresa en las diversas propuestas de incentivo al retiro que han surgido desde los gobiernos para compensar y retribuir largos años de servicio municipal, en éste caso, creemos que los lineamientos de la propuesta actual del ejecutivo no satisface aún los derechos esenciales para cubrir necesidades económicas y sociales que se presentan en el periodo de la vejez.

Los trabajadores municipales, tenemos muy presente que ésta octava ley de retiro para nuestro sector no resolverá todas nuestras aspiraciones previsionales de la manera que quisiéramos, pero el Gobierno debe hacer los esfuerzos necesarios para que ésta nueva normativa nos garantice derechos sociales que sabemos con anticipación serán negados por el actual sistema de AFP. Esa es nuestra discrepancia de fondo con la propuesta del ejecutivo, y esa es sin duda nuestra gran tarea, erradicar el actual modelo de capitalización individual y sustituirlo por un sistema de protección social integral y garantizada.

Hemos tomado conocimiento de los alcances de las leyes de retiro promulgadas en el último tiempo para los compañeros de diversos gremios del sector público centralizado. El cuadro comparativo de beneficios y cobertura que se obtiene de ese análisis nos indica que las propuestas del Gobierno para los otros gremios es muy superior al que ha ofrecido a los trabajadores

municipales, existe entonces una evidente discriminación del Estado, un trato desigual para todos los jubilados de Chile; un injusto "ahorro fiscal" con cargo a las jubilaciones y necesidades de los trabajadores municipales.

En noviembre de 1980, se publicaron los Decretos Leyes N°3.500 y N°3.501. El primero estableció el nuevo régimen de pensiones, el segundo fijó el nuevo sistema de cotizaciones previsionales. Ambos Decretos constituyeron las bases que fundamentan el sistema previsional chileno. El sistema resultó un éxito de rentabilidad para las Administradoras de Fondos de Pensiones, pero significó una disminución importante en las jubilaciones reales percibidas por los trabajadores.

El D.L. N°3.501, dispuso que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1º de ese Decreto mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarían las remuneraciones de esos trabajadores en la parte afecta a imposiciones mediante la aplicación de los factores que en esa norma se indican, entre dichos trabajadores se encuentran los funcionarios municipales.

El incremento compensatorio previsional ha sido aplicado entendiendo por remuneración sólo al sueldo base, excluyendo el resto de las asignaciones de nuestras remuneraciones: la asignación de antigüedad; la asignación de mejoramiento de la gestión municipal; la asignación municipal; la asignación de zona, y el pago de las horas extraordinarias**.** De esta forma se ha reducido el monto del incremento y por consiguiente, el monto de la remuneración imponible, cuantía que determina el volumen de la correspondiente participación en el fondo de pensiones y en el monto de las pensiones que se reciben. Dichas exclusiones constituyen una abierta y prolongada violación de los Convenios Internacionales por cuanto disminuyen arbitraria e ilegalmente el monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento.

El Dictamen N°8.466-2008 de la C.G.R. estableció que "el incremento previsional dispuesto por el D.L. 3.501-80, no se calcula en relación a cada asignación en particular, sino que sobre el total de las que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público. Ello, porque el objetivo del aludido incremento es el de mantener el monto líquido de las remuneraciones que perciben los funcionarios, evitando la disminución que les afectaría a causa del aumento de las cotizaciones que pasaron a ser cargo exclusivo del trabajador.

Así entonces, alrededor de 286 municipalidades del país dispusieron recalcular dicho incremento actualizando las remuneraciones de los funcionarios municipales en función de lo señalado por la C.G.R. e incorporando a los salarios la compensación faltante. Meses después la ACHM activó el lobby y dispositivos de presión ante la C.G.R. y el Ministerio del Interior sugiriendo en paralelo a los alcaldes, no aplicar dicho dictamen a pesar de no estar fundamentada jurídicamente su posición. El año 2009 la C.G.R. corrige criterio del año 2008 retrotrayendo la situación de cálculo del incremento a su situación anterior, estableciendo como factor de cálculo solo el sueldo base.

A contar de ese momento los funcionarios municipales formalizaron su oposición a ésta segunda interpretación de la C.G.R. a través de los tribunales ordinarios de justicia, cuyos demandados -los municipios-, se allanaron por medio de avenimientos (dadas las razones esgrimidas por los demandantes), a seguir implementando como factor de cálculo del incremento todos los componentes de las remuneraciones. El Consejo de Defensa del Estado se incorporó a éste nuevo

escenario judicial coincidiendo con la posición de la C.G.R. y demandando a todo aquel funcionario que percibió en sus remuneraciones el cálculo incremental usando todos los componentes de las remuneraciones. El 2011 los funcionarios municipales interponen una queja en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) justificando la denuncia la disminución arbitraria e ilegal del monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento previsional, discusión está en plena .

Por las consideraciones expuestas, la Federación Nacional de Trabajadores Municipales, viene en señalar que el proyecto que prontamente deberá enviarse al Congreso, deberá contener los siguientes criterios:

1. **Beneficiarios:** Planta, Contrata, códigos del trabajo, incluidos los trabajadores de cementerios municipales.

2. **Requisitos.** 10 años continuos o discontinuos de servicio en cualquier institución pública, municipal o no. Mujeres 60 años, hombres 65 años. Jornada 44 horas semanales o proporcional, afiliado a AFP, o cualquier otro sistema previsional.

3. **Vigencia y periodo**: 1° julio de 2014 al 31 diciembre de 2024, para quienes cumplan o hayan cumplido la edad para jubilarse entre dichas fechas o antes inclusive, incluyendo a quienes aún no se han jubilado al 30 de junio de 2014.

4. **Bono incentivo al retiro con cargo municipal**. 11 meses financiados por el municipio sin necesidad de acuerdo del Concejo Municipal, y con factibilidad de anticipo del Fondo Común Municipal.

5. **Bonificación adicional con cargo fiscal**. *Administrativos y auxiliares*: entre 10 años y menos de 15 años UF 440; entre 15 años y menos de 20 años UF 493; 20 años o más UF 563. *Técnicos*: entre 10 años y menos de 15 años UF 458; entre 15 años y menos de 20 años UF 533, 20 años o más UF 711. *Directivos; Profesionales y Jefaturas*: entre 10 años y menos de 15 años UF 669; entre 15 años y menos de 20 años UF 820, 20 años o más UF 1.095.

6. **Bonificación años de servicios**: Desahucio equivalente a UF 10 por cada año de servicio, a quienes tengan 30 años de servicio, con un topo de UF 100.

7. **Trabajo pesado**: 10 UF por año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de UF 100, conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional y la Ley N°19.404.

8. **Heredabilidad**: Derechos transmisibles por causa de muerte, por el sólo cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios.

9. **Compatibilidad**: Bono post laboral desahucio incorpora a rezagados, es decir, a quienes no se retiraron con las normas anteriores, y que sea compatible con otros beneficios de otras normas legales.

10. Otras consideraciones:

a) Se declarará el término de la relación laboral o cesación de funciones una vez pagados el 100% de los beneficios.
b) Eliminar copago por pertenecer al servicio de bienestar para los jubilados.
c) Los gastos que involucra ésta ley, no serán contemplados dentro de la restricción de gasto en personal.
d) Todos los beneficios de esta ley no serán imponibles ni tributables para ningún efecto legal.
e) Considerar como años de servicios el trabajo a honorario de carácter permanente.
f) No se exigirá requisito de informe alguno para acceder a los beneficios de esta ley.
g) Cupos no utilizados pasaran sucesivamente a los años siguientes.
h) Serán beneficiarios de la presente ley los funcionarios que se han acogido a jubilación a contar del 1° julio de 2014, hasta la entrada en vigencia de la presente ley. De igual forma percibirán los beneficios los herederos cuyos causantes hayan fallecido durante este periodo.
i) En forma excepcional percibirán los beneficios de esta ley todos los funcionarios que se hayan jubilado o se jubilen por incapacidad laboral, sin necesidad de cumplir con los requisitos de edad y antigüedad.
j) Se considera excepcionalmente, que los funcionarios que cumplen la edad para jubilarse y no cumplen los años de antigüedad, se dé un máximo de dos años, -contados desde el cumplimiento del requisito de edad-, para que pueda cumplir con el requisito de antigüedad y acceda en forma definitiva a la jubilación.

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHILE
FUNDADA EL 18-JUNIO-1998
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO
R.A.F. N° 930742

Fabián Caballero Vergara
Presidente Nacional